

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

158**MADRID NÚMERO 16**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 200 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Cuesta García, contra don Eduardo Navas García, doña Francisca de Asís de las Heras Muncio, doña Francisca de Asís de las Heras, “Hostelería Unida, Sociedad Anónima”, “Arab, Sociedad Anónima”, “Arke, Sociedad Anónima”, y “El Consiliario, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución en fecha 10 de octubre de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se tiene por desistida a la parte actora de la demanda dirigida contra don Eduardo Navas García y don Andrés Hernández de las Heras.

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva “ad causam” opuesta por las demandadas comparecientes doña Francisca de Asís de las Heras Muncio y “El Consiliario, Sociedad Limitada”, y de incompetencia de jurisdicción, y desestimando la excepción de falta de acción.

Estimando la demanda por despido interpuesto por don Francisco Javier Cuesta García, contra “Hostelería Unida, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo, condenando a dicha demandada a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al cese, pudiendo la empresa sustituir la obligación de readmisión por el abono de una indemnización cifrada en 93.643,2 euros, aplicando el límite de cuarenta y dos mensualidades.

Dicha opción debe ser realizada en forma expresa mediante escrito o por comparecencia realizada ante la Secretaría de este Juzgado de lo social en el improrrogable plazo de cinco días a contar desde la notificación de sentencia. Entendiendo que de no efectuarse en la forma indicada se opta por la readmisión.

Y al abono de los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido (31 de diciembre de 2011), a razón de 74,32 euros por día, hasta el día de notificación de esta sentencia, deducidos los percibidos por su trabajo para otra empresa (artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción anterior al Real Decreto 3/2012, de 10 de febrero).

Absolviendo a “Arab, Sociedad Anónima”, y “Arke, Sociedad Anónima”, de cuantas pretensiones contra ellas se dirijan a través del presente litigio.

Efectuando expresa imposición de costas a la demandada “Hostelería Unida, Sociedad Anónima”.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2514 de “Banesto”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en “Banesto” o presentar aval de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Arab, Sociedad Anónima”, y “Arke, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de octubre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.746/12)

